

Mayo 2019 - Novedades impositivas del 09-05 al 15-05

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FACILIDADES DE PAGO. SE INCORPORA EL IMPUESTO CEDULAR Y SE ESTABLECE UNA TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL DEL 2,5% PARA LOS SUJETOS QUE PRESENTEN LA DECLARACIÓN JURADA DE 2018 DURANTE EL MES DE MAYO DE 2019 Y ADHIERAN AL PLAN DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4479

Se establece una tasa preferencial del 2,5% mensual de interés de financiamiento para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de mayo de 2019 presenten la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2018 y que adhieran al plan de facilidades de pago de dichos impuestos -RG (AFIP) 4057-E- durante el mes de junio de 2019.

Iguales condiciones para acceder a la mencionada tasa preferencial del 2,5% de interés de financiación se establecen para regularizar mediante el citado plan de facilidades de pago el saldo resultante del impuesto cedular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

El impuesto cedular podrá ser regularizado a través del Mini Plan con relación al período 2018 y siguientes, en los términos generales del mismo.

Recordamos que aquellos contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER no podrán regularizar su deuda a través del Mini Plan.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES. SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO DE LAS RETENCIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4478

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 -arts. 46 y 46.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, destacamos las principales características del régimen:

* Deben actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos y utilidades asimilables. Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto del rescate y/o pago o distribución incluya dividendos o utilidades comprendidos en el presente régimen.

* El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos o utilidades la alícuota del 7% para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019, y para los que se inicien a partir del 1/1/2020 se aplicará la alícuota del 13%.

* Cuando exista imposibilidad de retener el impuesto, la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresada por la entidad pagadora de los dividendos o utilidades, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.

* La retención tendrá el carácter de impuesto ingresado para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias, mientras que para los beneficiarios del exterior y las personas humanas que no se encuentren inscriptas en el impuesto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

* Se establecen códigos de impuesto y régimen diferenciados para el ingreso de las retenciones según si el beneficiario de las rentas se trata de un sujeto del país o beneficiario del exterior. El ingreso de las mismas deberá ser realizado a través del SICORE o el SIRE en el caso de beneficiarios del exterior.

* Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/5/2019 y aquellas retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a dicha fecha deberán ser informadas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

Por último, señalamos que se establece un régimen especial y transitorio para el ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias correspondiente a la distribución de dividendos o utilidades que superen la ganancia neta devengada en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017 -art. 69.1 de la ley del gravamen-.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE PRORROGA AL 28/6/2019 EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL CM05 DEL PERÍODO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2019

Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2018.

No obstante, se deberá aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imposables jurisdiccionales ajustadas.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA DE EXPORTADORES. ADECUACIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA “EXPORTA SIMPLE”**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4480

Se establecen diversas adecuaciones relacionadas con la emisión de los comprobantes del régimen de exportación simplificada. Entre los principales aspectos modificados, señalamos:

* Se establecen, dentro del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, las condiciones y los requisitos que deben cumplir los operadores logísticos para acceder al régimen de exportación simplificada “Exporta Simple”.

* Las facturas electrónicas emitidas por los usuarios del régimen de exportación simplificada siempre deben ser facturas previas a la oficialización de la destinación aduanera, y el operador logístico deberá asociar una factura a un permiso de embarque, sin posibilidad de declarar relaciones múltiples.

* El cierre de las facturas previas y los permisos de embarque se realizará de forma automática cuando el agente aduanero registre en el Sistema MALVINA el cumplimiento de la operación.

Por último, señalamos que se efectúan modificaciones relacionadas con los procedimientos de reapertura de las operaciones en caso de errores en los datos declarados en la imputación de las facturas, en el cierre de las mismas y/o con el permiso de embarque asociado a la operación.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE EFECTÚAN ADECUACIONES, SE ESTABLECEN NUEVOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO Y SE ACTUALIZA LA NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4481

Se actualiza la nómina de productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono en las operaciones de importación, y se establece que al momento de computar el pago a cuenta del impuesto abonado con motivo del despacho a plaza se debe consignar también en la declaración jurada F 684/E el monto proporcional de litros consumidos.

Se incluye dentro del Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios -RG (AFIP) 2080- a las empresas ferroviarias y de transporte aéreo, y se sustituye el formulario de declaración jurada 140/A por el 140/B.

Por último, se establecen nuevos anticipos mensuales del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicables a solvente, aguarrás, nafta virgen, gasolina natural, kerosene, gas oil y diésel oil.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. RÍO NEGRO, NEUQUÉN, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. PRÓRROGA HASTA EL 2/6/2020**

LEY (Poder Legislativo) 27503

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se prorroga, desde el 4/6/2019 hasta el 2/6/2020, la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta oportunamente por la ley 27354.

Recordamos que la presente emergencia económica, productiva, financiera y social también alcanza a los servicios de almacenamiento y depósito y que, en el marco de las presentes disposiciones, se prevén regímenes de facilidades de pago de deudas impositivas, y aportes y contribuciones de la seguridad social al régimen de trabajadores autónomos y para el monotributo.

Por su parte señalamos que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar la citada emergencia por igual plazo, a partir del 2/6/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESTACIONES DE MODELAJE A TÍTULO ONEROSO. SE DEJA SIN EFECTO EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4482

Se deja sin efecto el régimen de información previsto para los representantes de modelos, agencias de publicidad de modelos y demás responsables que contraten, directa o indirectamente, prestaciones destinadas a promocionar bienes o servicios con fines publicitarios -dispuesto por la RG (AFIP) 2863-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos u operaciones acaecidos a partir del 1/1/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO VINCULADAS AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE 4,25% VENCIMIENTO 4/9/2019, 3/10/2019, 5/11/2019 Y 4/12/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 37/2019

Las “Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% vencimiento 4/9/2019”, “vencimiento 3/10/2019”, “vencimiento 5/11/2019” y “vencimiento 4/12/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA - DIU-. USO OBLIGATORIO. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 211/2019

Se prorroga a partir del anticipo mayo de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2019, la utilización obligatoria de la aplicación web denominada Declaración Impositiva Unificada -DIU- para la confección, presentación y pago de la declaración jurada mensual determinativa de los impuestos sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos y al ejercicio de profesiones liberales.

Asimismo, se establece que la citada aplicación será de uso optativo para la presentación de la declaración jurada del anticipo abril de 2019, con vencimiento en mayo de 2019.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL. REGLAMENTACIÓN. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 675/2019

Se establece que las altas que se efectúen en el Régimen Simplificado Provincial del impuesto sobre los ingresos brutos -RSP- a partir del 1/4/2019 se generarán utilizando la clave única de identificación tributaria -CUIT- otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- como número de inscripción en el impuesto.

Asimismo, se dispone que los saldos a favor existentes al 31/3/2019, originados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, deberán ser aplicados en el período fiscal 2019.

En caso de existir remanente del saldo a favor, luego de aplicarlo al período citado, el contribuyente deberá solicitarlo con carácter presencial ante la Dirección General de Rentas.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones son de aplicación a partir del 1/4/2019.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1979/2019

La Administración Tributaria de la Provincia del Chaco reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le

corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 34/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0% PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. PERÍODO 2018. REQUISITOS. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS TASAS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1232/2019

Se amplía hasta el 31/5/2019, inclusive, el plazo para que los productores cumplan con el requisito de pago de las tasas correspondientes, a fin de acceder a la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos por la actividad de producción primaria de limón para el período fiscal 2018.

- **CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 182/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ELIMINACIÓN DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 24/2019

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba elimina sujetos de la nómina de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 1/2019-.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 280/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen vigente, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. IMPORTE MÍNIMO DE LA PERCEPCIÓN. ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 6/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se fija en \$ 5.000 el importe mínimo sujeto a retención para los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos no se encuentran obligados a actuar como tales cuando el monto de la misma sea inferior a \$ 75.

Destacamos que lo dispuesto será aplicable a partir del 30/4/2019.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Mayo/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 - BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Mayo 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2019 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 0
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 8-9
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
11. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Mayo 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de mayo 2019.
Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013

MARTES 21

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
- 2. IVA** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
- 3. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
- 4. Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2019 | CUIT: 2-3
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 1
- 7. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
- 8. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

MIÉRCOLES 22

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- IVA | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.**
- Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Mayo 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–**
- Débitos y créditos | DDJJ | Abril/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006**
- Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 2 / 2019 | CUIT: 4-5**
- Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 2**
- Derechos de exportación por prestación de servicios | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019**
- IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.**
- Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.**

JUEVES 23

- Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018**
- IVA | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.**
- Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Mayo 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO:**

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2019 | CUIT: 6-7
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 3
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

VIERNES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2019 | CUIT: 8-9
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2019 | CUIT: 4
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Mayo/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de mayo 2019
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.